



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 151/2010

**GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCCIÓN
OLIMPO, S.A. DE C.V.
VS**

API DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

"2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a cuatro de junio del dos mil diez.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 83 a 94, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintiocho de mayo de dos mil nueve, y 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; *así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone:* "Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas" *publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve;* corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de los actos realizados por las dependencias, entidades y la Procuraduría, derivados de los procedimientos de contratación que contravengan la Ley

de la Materia, cuando el Secretario así lo determine; supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio SP/100/182/10, del veintiséis de mayo del dos mil diez, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la inconformidad al rubro citado (foja 37 del expediente).

SEGUNDO. Mediante proveído número 115.5 963, del veintiocho de mayo del dos mil diez, **se previno al promovente** en los términos siguientes:

“SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 219 de su Reglamento en relación con los diversos 15 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, **se previene al promovente** para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído **exhiba original o copia certificada del instrumento a través del cual el C. [REDACTED], acredite la personalidad con que se ostenta,** toda vez que en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 84 antes invocado, quien promueva la instancia de inconformidad en nombre y representación de otra persona, deberá exhibir original o copia certificada del instrumento público a través del cual acredite contar con facultades suficientes para ello.

TERCERO.- *Se apercibe al promovente* que en caso de no desahogar la prevención formulada en los términos antes indicados dentro del plazo concedido para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto en los preceptos legales invocados, *se desechará el escrito de inconformidad de cuenta.* (Énfasis añadido)”

De donde se desprende que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con lo dispuesto en los artículos 15 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Dirección General requirió al promovente de la instancia administrativa que **exhibiera original o copia certificada del instrumento público a través del cual el C. [REDACTED] acreditara la personalidad con que se ostentó,** esto es, para actuar en nombre y representación de la empresa GRUPO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 151/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

INMOBILIARIO Y CONSTRUCCIÓN OLIMPO, S.A. DE C.V., precisándosele claramente en el punto tercero del acuerdo en mención, los alcances y efectos de no desahogar dicha prevención en los términos indicados.

Ahora bien, tal como obra a foja 39 del expediente en que se actúa, el requerimiento contenido en el acuerdo número 115.5.963, fue notificado al promovente el treinta y uno de mayo del dos mil diez a través de rotulón de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en términos de lo dispuesto en el artículo 87, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de ahí que el **término de tres días hábiles concedidos para desahogar la prevención formulada haya transcurrido del primero al tres de junio del dos mil diez.**

En esa tesitura, siendo que el término antes señalado transcurrió sin que hoy el inconforme haya desahogado la prevención formulada, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado en el numeral tercero del acuerdo en cuestión, por lo que con fundamento en el artículo 84, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se desecha la inconformidad planteada.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace del conocimiento del promovente que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Toda vez que el inconforme no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquesele la presente Resolución a través del rotulón fijado en esta Dirección General de Controversias y

Sanciones en Contrataciones Públicas, tal como se señaló en el acuerdo número 115.5.963, de veintiocho de mayo anterior.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/0073/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del Licenciado **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director de Inconformidades “C”, en la misma Dependencia.


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO
 Director General Adjunto de Inconformidades


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ
 Director de Inconformidades "C"

*CCR.

“En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.”